



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-004901-2025, así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-034905-2025, relacionado con dicha solicitud, el Informe N° 0011-2025-MTC/17.02.15.LTEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con Hoja de Ruta N° T-004901-2025, la empresa **GOLDEN JANOS S.A.C.**, con RUC N° 20613006550 y domicilio en Urbanización Terminal Terrestre Mz. C, Lote 11, distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento Arequipa – en adelante La Empresa, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, ofertando el vehículo de placa de **VCI-225 (2025)**, correspondiente a la categoría M1 – Suv;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, La solicitud se encuentra amparada en la **Resolución N° 0026-2019/SEL-INDECOPI del 31 de enero de 2019**, expedida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI, la cual confirmó la Resolución N° 0654-2017/CEB-INDECOPI de fecha 01 de diciembre del 2017, en la cual declara como barrera burocrática ilegal, entre otros lo siguiente:

- El impedimento de obtener una autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de transporte turístico, con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636276> ingresando el número de expediente **T-004901-2025** y la siguiente clave: 8WIS2Z .



Resolución Directoral

vehículos de categoría M1, materializado en el numeral 23.1.1 del artículo 23° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, con Oficio N° 1486-2025-MTC/17.02, de fecha 17 de enero de 2025, notificado válidamente el 17 de enero de 2025, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud; siendo las siguientes:

1. Patrimonio mínimo exigido

De la revisión efectuada a la documentación que presenta su representada, se verifica que, adjunta Balance General del 15 de agosto de 2024 al 04 de enero de 2025 de la empresa EXPRESSANTEL S.A.C.

Cabe señalar que su representada no se encuentra registrada en el Registro Nacional de la MYPE (REMYPE), deberá acreditar que cuenta con el **patrimonio mínimo exigido (100 UIT)**, de conformidad con los numerales 55.1.12.1 y 55.2.2 del artículo 55° del RNAT.

38.1.5.4 Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia.

[Subrayado agregado]

En tal sentido, de conformidad con el numeral 55.1.12.1, deberá presentar fotocopia del patrimonio declarado ante la administración tributaria en el **último ejercicio** (Programa de Declaración Telemática (PDT) y constancia de presentación ante la SUNAT) y/o fotocopia del Estado de Situación Financiera actualizado (balance general) que obre en sus **Registros Contables**, folio de apertura y la foja en la cual obre el **patrimonio neto en forma expresa** (fotocopia del libro de apertura Inventario y Balance legalizado ante un notario, con la foliación respectiva y suscrito por un Contador Público Colegiado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636276> ingresando el número de expediente **T-004901-2025** y la siguiente clave: 8WIS2Z .



Resolución Directoral

Como se advierte del párrafo anterior, a fin de acreditar que cuenta con el **patrimonio mínimo exigido**, se debe tener en cuenta el numeral 38.1.5.6 del artículo 38° del RNAT.

Es preciso señalar, que mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF de fecha 17 de diciembre de 2024, se dispuso que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2025 será el monto de Cinco Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5,350.00).

2. **Oficina Administrativa** (2do Párrafo del numeral 33.2 RNAT)

De la documentación presentada por su representada, se advierte que el Contrato de Arrendamiento, señala que será utilizado exclusivamente **USO COMERCIAL y OFICINA ADMINISTRATIVA**. Asimismo, en el punto Decimo Segundo de dicho contrato, indica que el arrendatario está obligado a utilizar el local comercial única y exclusivamente para negocio.

En ese sentido, deberá presentar **fotocopia** legible del documento que acredite que su **representada es titular o tiene suscrito contrato vigente** que le permite el uso y usufructo de una **oficina administrativa**. *(Se debe consignar en el documento la dirección exacta y en el caso que no sea propio en el respectivo contrato se debe señalar expresamente que su uso será destinado a operar como Oficina Administrativa).*

Que, posteriormente, con Hoja de Ruta N° E-034905-2025, de fecha 24 de enero de 2025, La Empresa adjunta documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, la Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **VCI-225 (2025)**, correspondiente a la categoría M1 – Suv;

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636276> ingresando el número de expediente **T-004901-2025** y la siguiente clave: 8WIS2Z .



Resolución Directoral

2. Partida Registral de la empresa, cuyo Objeto Social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
4. Vehículos a nombre de la peticionaria.
5. Certificado SOAT vigente
6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinaria y Complementaria, según corresponda, cuyo CITV Ordinario sea de 06 meses y el CITV Complementario indique: Transporte Público Especial Turístico de Ámbito Nacional
7. Patrimonio mínimo de 50%, acreditó encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype (REMYPE).
8. Documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
9. Fotocopia del Manual General de Operaciones, firmado o Declaración Jurada.
10. Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
11. Fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
12. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4 del RNAT.
Numeral 37.5 del RNAT.
Numeral 37.7 del RNAT.
13. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2 del RNAT.
Numeral 37.3 del RNAT.
Numeral 37.6 del RNAT.

Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).

Numeral 37.8 del RNAT.
Numeral 37.9 del RNAT.
Numeral 37.10 del RNAT.
Numeral 37.11 del RNAT.
Numeral 38.1.3 del RNAT.
Numeral 38.1.4 del RNAT.
Numeral 38.1.6 del RNAT.
Numeral 55.1.11 del RNAT.
Artículo 55° del RNAT.

14. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636276> ingresando el número de expediente **T-004901-2025** y la siguiente clave: 8WIS2Z .



Resolución Directoral

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **GOLDEN JANOS S.A.C.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **VCI-225 (2025)**, correspondiente a la categoría M1 – Suv.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>) a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- La empresa **GOLDEN JANOS S.A.C.**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa **GOLDEN JANOS S.A.C.**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636276> ingresando el número de expediente **T-004901-2025** y la siguiente clave: 8WIS2Z .



Resolución Directoral

acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La empresa **GOLDEN JANOS S.A.C.**, con respecto al vehículo que se habilita y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3636276> ingresando el número de expediente **T-004901-2025** y la siguiente clave: 8WIS2Z .